

Decreto N° 1322, sobre los bienes de la señora Sarah C. Vda. Namías.—
G. O. N° 5958, del 14 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1322.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno, en los actuales momentos, dictar todas las medidas de carácter económico requeridas por el interés nacional;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3°, de la Constitución y vista la Ley N° 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley N° 632, del 11 de diciembre del mismo año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación oficial del presente Decreto, no podrá realizarse válidamente ninguna venta ni operación de ningún género con los bienes radicados en el país perteneciente a la señora Sarah C. Vda. Namías, sin previa autorización que se solicitará al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 2.— El producido de toda operación que se realice sobre la propiedad de los bienes ya expresados, o que se encuentre en el país como consecuencia de operaciones ya realizadas, deberá depositarse a nombre de la señora Sarah C. Vda. Namías en el Banco Depositario del Gobierno, y no se podrá disponer de ese depósito sino con autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— Con el fin de facilitar el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los cinco días de su publicación el representante o apoderado de la señora Sarah C. Vda. Namías deberá rendir al Poder Ejecutivo, por la vía ya indicada, un informe en el cual se describan las propiedades radicadas en el país pertenecientes a la señora Sarah C. Vda. Namías, con indicación de su valor estimado, indicándose además en dicho informe las operaciones realizadas con esos bienes, el producido de tales operaciones y las personas o entidades en cuyas manos se encuentren las sumas correspondientes.

Art. 4.— Cualquier violación del presente Decreto se con-

tigará con las penas previstas en el artículo 7 de la Ley N^o 544, del 5 de septiembre de 1941.

Art. 5.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará todas las disposiciones pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100^o de la Independencia, 80^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1323 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales de consumo.— G. O. N^o 5959, del 18 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1323.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25^o de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Victoria en fecha 9 de Junio de este año, cuyo artículo segundo establece un arbitro sobre matanza de animales en los Mataderos Municipales y cuya carne se destine al consumo público, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por una res...	\$ 0.25
Por un cerdo...	0.15
Por un chivo u ovejo...	0.10

Dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria arriba mencionada.